



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA

NRO. 1

91002251/2006 Legajo de Ejecución N° 1 - IMPUTADO: ETCHECOLATZ, MIGUEL OSVALDO s/HOMICIDIO AGRAVADO CON ENSAÑAMIENTO - ALEVOSIA, PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1), PRIVACION ILEGAL LIBERTAD AGRAVADA (ART.142 INC.1), PRIVACION ILEGAL LIBERTAD PERS.(ART.142 BIS INC.5), INF. ART. 144 TER 1° PARRAFO - SEGÚN LEY 14.616 y HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC.DE DOS O MAS PERSONAS

La Plata, de diciembre de 2017.-DB

AUTOS Y VISTOS: este incidente N° 91002251/2006/TO1/1, caratulado: “ETCHECOLATZ, Miguel Osvaldo s/ ejecución de sentencia”, originario de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 y,

CONSIDERANDO:

I. Que vienen los autos a conocimiento del suscripto, a fin de resolver la petición efectuada a fs. 1970 por parte de las Dras. Natalia Caprarulo y Paola Semino, Defensoras Públicas Coadyuvantes de la Unidad de Letrados Móviles -Jurisdicción La Plata-, en representación de Miguel Osvaldo Etchecolatz, en función de la cual requirieron la concesión de su libertad condicional, previo al pedido de los informes previstos en el art. 28 y cc. de la ley 24.660.

II. Que a fs. 1985 se recibió en esta sede un informe de la División Criminológica del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, por medio del cual hacen saber que el encausado se encuentra alojado en el Hospital Penitenciario Central I, y que “*el mismo no cuenta con Servicio Criminológico siendo un establecimiento de carácter asistencial, por lo que se encuentra interrumpida la Progresividad del Régimen Penitenciario*”.

Asimismo, a fs. 2008 se encuentra glosado un informe del Departamento Judicial del C.P.F. I, del que se desprende que “*el interno en cuestión NO registra Correctivos Disciplinarios, desde su ingreso a este establecimiento carcelario.-*”.

III. Que asimismo, a fin de cumplimentar con las disposiciones de la ley 24.660, se requirió al Registro Nacional de Reincidencia la actualización de los informes de antecedentes penales de Etchecolatz, y se ofició a los Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata N° 1 y N° 3, y Lomas de Zamora N° 1 y N° 2, como también a los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N° 6 de Capital Federal y N° 2 de La Plata, a fin de que informen si el encausado registra en esas judicaturas causas en trámite.



Que en función de sus respuestas y de la información obrante en los distintos expedientes de trámite ante este Tribunal Oral donde se encuentra imputado el nombrado, la Actuaría confeccionó un certificado que obra a fs. 2032/2033, del que se desprende que a Etchecolatz se le siguen por ante este Tribunal los expedientes que a continuación se detallan:

1) **Causa N° 91002251/2006/TO1** caratulada “*Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/ Privación Ilegal de la Libertad, aplicación de tormentos y homicidio calificado*” (**CON SENTENCIA FIRME**), en la que con fecha 20 de septiembre de 2013, el Tribunal resolvió condenar a Miguel Osvaldo Etchecolatz, a la pena única de prisión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales y costas del proceso, comprensiva de la pena impuesta en la sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en la causa N° 44/85; y de las penas impuestas en las sentencias dictadas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, en las causas N° 1702/03 (caratulada “*Bergés Jorge Antonio y otro s/arts. 139 inc. 2°, 139 bis, 292 y 293 del Código Penal*”) y N° 2251/06 (caratulada “*Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/ privación ilegal de la libertad, aplicación de tormentos y homicidio calificado*”). En dicho expediente el día 4 de agosto de 2016 se le concedió a Etchecolatz la prisión domiciliaria no habiéndose efectivado en virtud de encontrarse detenido con prisión rigurosa para otros expedientes.

2) **Causa N° 91002955/2009/TO1** caratulada “*Almeida Domingo y otros s/ Infracción art. 80, 139, 142, 146, 45, 54, 55 del CP*”, y sus acumuladas conocida como “Circuito Camps”; con sentencia no firme, en la cual mediante veredicto del 19 de diciembre de 2012 (fundamentos del 25/3/2013), el Tribunal condenó a Miguel Osvaldo Etchecolatz a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas procesales. En la presente causa el día 12 de julio de 2017 se le concedió a Etchecolatz la prisión domiciliaria, la que no se hizo efectiva en virtud de encontrarse detenido con prisión rigurosa para otros expedientes.

3) **Causa N° 91003389/2012/TO1** caratulada “*Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros s/infracción art.144 inc. 1, último párrafo, 142 inc. 1° y 5° agravado por el art.144 ter. 1° y 2° párrafo según ley 14,616 en concurso real, art. 80 inc. 2°, 146 y 139 inc.2° del CP en concurso ideal*”, a la cual se acumularon las causas N° 3471/13 y la N° 3494/13, con sentencia no firme el 24 de octubre de 2014 (fundamentos del 29/12/2014), se condenó a Miguel Osvaldo Etchecolatz a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso. En el marco de la presente causa, este Tribunal con fecha 22 de julio de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

2016, otorgó al nombrado el beneficio de la prisión domiciliaria, que no se hizo efectiva en virtud de encontrarse detenido con prisión rigurosa para otros expedientes.

4) **Causa N° 91133453/2013/TO1**, caratulada “*Etchecolatz, Miguel Osvaldo y otros s/ Inf.Art. 144 bis Inc. 1° y último párrafo –ley 14.616 art. 142 inc. 1° ley 20.642 art. 55 C.P.*”. Con fecha 1° de abril de 2016, el Tribunal condenó en definitiva a Miguel Osvaldo Etchecolatz, a la pena única de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas, comprensiva de la pena de 25 (veinticinco) años de prisión correspondiente a esta causa, y de la pena de prisión perpetua, dictada en la causa 2251/06 del registro de este Tribunal, sentencia que no se encuentra firme. En estos actuados, este Tribunal con fecha 22 de julio de 2016, le otorgó a Etchecolatz la prisión domiciliaria, que no se hizo efectiva en virtud de encontrarse detenido con prisión rigurosa para otros expedientes.

5) **Causa N° 373/2011/TO1** caratulada “*Etchecolatz, Miguel Osvaldo y otros s/ Privación ilegal de la libertad (art. 144 bis inc. 1) en concurso real con imposición de tortura (art. 144 ter inc. 1)*”, conocida como “Brigada San Justo”. En estas actuaciones el Tribunal dispuso el cese de la prisión preventiva de Miguel Osvaldo Etchecolatz, resolución que se encuentra firme desde el 22 de septiembre del 2016, no habiéndose hecho efectiva su libertad en virtud de que el nombrado está detenido para otras actuaciones.

6) y 7) **Causa N° 605/2010/TO1**, caratulada “*Smart Jaime Lamont y otros S/ Privación Ilegal de Libertad (Art.144 Bis Inc.1) e Imposición de Tortura (Art.144 Ter. Inc. 1)*” (CCD Pozo de Quilmes), unificada con la **causa N° 91003399/2012/TO1** caratulada “*Smart, Jaime Lamont y otros s/ art.144 bis inc. 1°, último párrafo, art. 142 inc. 1° y 5° art.144 ter y 1° y 2° párrafo del C.P, según ley 14.616, art.146 y art.55 del CP*” (CCD Pozo de Banfield), expedientes que se hallan en pleno trámite. En estas actuaciones, con fecha 12 de octubre del 2016 el Tribunal dispuso el cese de la prisión preventiva de Miguel Osvaldo Etchecolatz, resolución que se encuentra firme, no habiéndose hecho efectiva su libertad en virtud de que el nombrado está detenido para otras actuaciones.

8) **Causa N° 34000079/2007/TO1** caratulada “*Etchecolatz, Miguel Osvaldo y otros s/ privación ilegal de la libertad (art. 144 bis; inc. 1)*”, la cual se encuentra en pleno trámite, en condiciones de despachar la prueba y fijar audiencia de debate. En estas actuaciones, con fecha 4 de julio de 2016 el Tribunal dispuso el cese de la prisión preventiva de Miguel Osvaldo



Etchecolatz, no habiéndose hecho efectiva su libertad en virtud de que el nombrado está detenido para otras actuaciones.

9) **Causa N° 61/2013/TO1**, caratulada “*Garachico, Julio César y otros s/ inf. art. 80, 144 en tentativa, privación de la libertad (art.144 bis, inc. 1) imposición de torturas (art. 144 ter inc. 1)*”, en pleno trámite. En la causa se dispuso el cese de la prisión preventiva de Miguel Osvaldo Etchecolatz, no habiéndose hecho efectiva su libertad en virtud de que el nombrado se encuentra detenido para otras actuaciones.

10) **Causa N° 605/2010/TO2** caratulada “*Smart Jaime Lamont y otros s/ Privación Ilegal de Libertad (art.144 bis inc.1) e Imposición de Tortura (art.144 ter. inc.1)*” la cual se encuentra en pleno trámite. En dicho expediente con fecha 20 de octubre del 2016, se ha dispuesto el cese de la prisión preventiva de Etchecolatz, no habiéndose hecho efectiva su libertad en virtud de que el nombrado se encuentra detenido para otras actuaciones.

Por su parte, del mismo certificado actuarial, y según informaron los órganos judiciales que se detallan a continuación, se desprende que Etchecolatz registra causas en las siguientes judicaturas:

a) En el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la Capital Federal, tramitan las **causas N° 2155 y su conexas 2522** -registro lex N° 3993- caratuladas “*Mancuso, Daniel Francisco y otros s/ privación ilegal de la libertad...*” y “*Svedas, Fernando y otros s/ privación ilegal de la libertad...*”, donde se encuentra cumpliendo prisión preventiva en el Hospital Penitenciario Central I de Ezeiza. Cabe destacar que en el marco de dichos expedientes se encuentra en trámite una solicitud de arresto domiciliario efectuada por la defensa oficial de Etchecolatz.

b) En el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, en la **causa 54007241/2013** caratulada: “*Smart, Jaime Lamont y otros s/Homicidio Agravado con ensañamiento y alevosía*” donde se encuentra cumpliendo prisión preventiva en el Hospital Penitenciario Central I de Ezeiza. Cabe mencionar que fue rechazada en tres oportunidades la solicitud presentada por la defensa de Etchecolatz para el otorgamiento de la prisión domiciliaria.

c) En el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata, en la **causa 34000189/2009** caratulada “*Ferreyro, Miguel Ángel y otros s/ Privación ilegal de la libertad (art. 142 inc. 1) imposición de tortura (144 ter inc. 2)*” donde se encuentra cumpliendo prisión





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

preventiva bajo la modalidad de arresto domiciliario. Esta causa se encuentra en pleno trámite, a la espera de resolverse la incidencia de competencia negativa trabada entre ambos tribunales federales de la ciudad.

IV. Que corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, los Dres. Rodolfo Marcelo Molina y Hernán Schapiro, Fiscales Generales, integrantes de la Unidad Fiscal Federal, manifestaron que otorgar el beneficio de la libertad condicional a Miguel Osvaldo Etchecolatz resulta inoficioso.

Ello por cuanto los representantes de la vindicta pública entendieron que en virtud de la detención rigurosa que pesa sobre el nombrado en distintos expedientes en trámite, no corresponde entrar en el análisis del instituto del beneficio solicitado, ya que *“resulta imposible que Etchecolatz se someta a ninguna regla compromisoria de las que establece el artículo 13 del Código Penal por lo que resulta inoficioso realizar cualquier examen respecto de las demás circunstancias que rodean el planteo”*.

V. Que al correrse nueva vista a la Unidad de Letrados Móviles para la Jurisdicción de La Plata, los Dres. Gastón Ezequiel Barreiro, Defensor Público Oficial y Natalia Caprarulo, Defensora Pública Coadyuvante, manifestaron a fs. 2038/2039 que *“...el requisito temporal para el otorgamiento de la libertad condicional se encuentra cumplido (artículos 13 y cc. del Código Penal y arts. 28 y cc. de la Ley 24.660).”* y que su asistido *“...posee la concesión del beneficio de prisión domiciliaria o cese de prisión preventiva en la totalidad de las actuaciones que se tramitan por ante el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, por lo tanto toda cuestión obstaculizante ya fue evaluada oportunamente”*.

Asimismo, luego de señalar los antecedentes de la causa, analizaron los demás requisitos relativos a la libertad condicional de Etchecolatz, realizándose una mención de los informes del servicio penitenciario obrantes en autos, y agregando que el nombrado resulta ser *“...una persona mayor adulto de setenta (88) años de edad, lo que lo sujeta aún más a la jurisdicción por deber someterse a controles médicos periódicos por el deterioro de su salud a raíz del avance de su longevidad”*.

Por su parte, expresaron que la decisión judicial relativa a la libertad condicional del encausado *“...no involucra ninguna facultad discrecional, de modo que, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, se impone el deber de concederla...”*.

En último lugar, la defensa de Etchecolatz hizo reserva de recurrir ante la Cámara Federal de Casación Penal y del caso federal.



VI. Que llegado el momento de resolver, corresponde como primera medida detallar su situación procesal para luego evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 13 del Código Penal.

Así, a fojas 1204/1208 luce la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2013, por la cual el Tribunal resolvió condenar, en el expediente que aquí nos ocupa, a Miguel Osvaldo Etchecolatz, a la pena única de prisión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo autor del delito de aplicación de tormentos reiterados en noventa y un oportunidades (arts. 2, 55 y 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 del Código Penal) comprensiva de la pena impuesta en la sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en la causa N° 44/85; y de las penas impuestas en las sentencias dictadas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, en las causas N° 1702/03 caratulada “*Bergés Jorge Antonio y otro s/arts. 139 inc. 2°, 139 bis, 292 y 293 del Código Penal*” y en la causa N° 2251/06 (caratulada “*Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/ privación ilegal de la libertad, aplicación de tormentos y homicidio calificado*”).

Ahora bien, adelanto mi opinión en el sentido que si bien se encuentra satisfecho tanto el requisito temporal como el relativo al cumplimiento de los reglamentos carcelarios exigidos por los artículos 13 del Código Penal y 28 y siguiente de la ley 24.660, no corresponde hacer lugar al beneficio solicitado por los argumentos que a continuación expondré.

En primer lugar, del cómputo de pena obrante a fs. 1380, teniendo en cuenta los tiempos de detención en las causas antes mencionadas en este acápite se desprende que Etchecolatz podría acceder a la libertad condicional desde el 28 de noviembre de 2017.

En segundo lugar, puede concluirse, con las constancias agregadas hasta la fecha, que el nombrado ha cumplido con regularidad los reglamentos carcelarios durante su tiempo de detención. En este sentido, no sólo su régimen de progresividad se encuentra interrumpido por encontrarse en el Hospital Penitenciario Central de Ezeiza y ni siquiera ha recibido sanciones en esta condición (ver fs. 1985 y 2008), sino que en este expediente se ha dispuesto que Miguel Osvaldo Etchecolatz continúe cumpliendo su condena mediante la prisión domiciliaria (ver fs. 55/57 del expediente FLP N° 91002251/2006/TO1/2 y más allá de que ello no se ha concretado); instituto que, por su propia naturaleza, lo excluye del tratamiento carcelario.

Hasta aquí, el condenado se encuentra en condiciones de obtener su libertad condicional. No obstante, existe un obstáculo que impide la viabilidad del instituto. Como se dijo, Etchecolatz se encuentra detenido no sólo en tres causas en trámite ante este tribunal oral, sino que también lo está a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de Capital





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

Federal (causa N° 2155 y su conexas N° 2522), del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de esta ciudad (causa N° 34000189) y del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora (causa N° 54007241).

Igualmente esta cuestión también merece discusión desde al menos uno de sus aspectos, en el sentido de que ninguna pena que se imponga en el futuro en causas en las que se encuentra Etchecolatz con prisión preventiva, cualquiera sea el tiempo que lleve detenido provisionalmente, por hechos de la época de la dictadura, podrá ser más grave que la impuesta en esta causa a prisión perpetua (art. 58 del C.P.).

Es decir, que cabe preguntarse en esta resolución por una estricta razón de justicia, si las medidas de coerción personal que viene sufriendo en otras causas, constituyen un escollo suficiente para impedir su libertad condicional, cuando ellas, por mandato legal, carecerían de posibilidad de añadir mayor tiempo de detención a la pena ya impuesta en este expediente. La respuesta, de todas maneras, es positiva en la actualidad, porque esos aspectos deberían ser analizados por los tribunales respectivos en el marco de su jurisdicción y competencia y, en el caso de las otras causas en trámite ante este tribunal oral, por el pleno. Ello sin perjuicio de que en las respectivas discusiones surjan circunstancias distintas a las aquí señaladas que importen la mantención de la prisión preventiva del condenado Miguel Osvaldo Etchecolatz (por ejemplo un eventual entorpecimiento de la prueba, etc.).

A mayor abundamiento, cabe señalar que conforme el artículo 1° de la ley 24.660, “...*La ejecución de la pena privativa de la libertad, ..., tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social...*”, y, el instituto específico de la libertad condicional permite a los penados reintegrarse a la sociedad de manera anticipada, pero, claro está, tal beneficio queda sujeto a ciertos requisitos de procedencia y condiciones, conforme lo normado por los artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660.

Por su parte, tal como lo prescribe el art. 3° de la mencionada ley, “*La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, estará sometida al permanente control judicial...*” y es, en ese sentido, que corresponde a la autoridad judicial ponderar si se encuentran reunidas las exigencias que la ley requiere para que el penado pueda ir avanzando en las distintas etapas de la ejecución de su condena.

En esa dirección, entiendo que el propósito de la ley relaciona el concepto de reinserción social con el de regreso al medio libre, y en consecuencia, la interacción cotidiana del externado con otros individuos; aunque, para alcanzar tal objetivo, debe efectuarse por los magistrados un análisis integral de cada situación en particular, a fin de evaluar, como en el caso de autos, que el



beneficio de la libertad condicional opere conforme esa finalidad que la propia ley le ha otorgado.

Ello pues, además del cumplimiento del requisito temporal y de haber observado correctamente los reglamentos carcelarios, debe valorarse la posibilidad de que el condenado pueda cumplir con las condiciones que, en procura de lograr su reinserción a la sociedad, enuncia el artículo 13 del Código Penal.

En efecto, Etchecolatz, como se dijo, se encuentra detenido con prisión preventiva para otras causas en trámite, por lo cual se halla imposibilitado de cumplir con las exigencias requeridas por el digesto sustantivo para el supuesto en que se dispusiera el beneficio de la libertad condicional.

Por consiguiente, en la medida en que una libertad sometida a condiciones presupone la posibilidad de que al beneficiario le sea factible cumplir con ellas, resulta evidente que tal presupuesto, encontrándose el encartado detenido para otros procesos, tornaría ficticia su soltura (ver en igual sentido lo manifestado por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal al resolver en causa 7558 “Oviedo Balza, Karina E. s/ Recurso de casación”).

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, en mi carácter de juez de ejecución

RESUELVO:

1° NO HACER LUGAR A LA LIBERTAD CONDICIONAL de **MIGUEL OSVALDO ETCHECOLATZ** (artículos 13 del Código Penal y 28 de la Ley 24.660, *a contrario sensu*).

2° REMITIR copia del presente a los órganos jurisdiccionales para los cuales el nombrado se encuentre con prisión preventiva para su conocimiento.

Regístrese, notifíquese y líbrense los oficios de rigor.

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

Fecha de firma: 11/12/2017

Firmado por: GERMÁN ANDRÉS CASTELLI, JUEZ SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: MARIA NOELIA GARCIA BAUZA, SECRETARIA DE CAMARA



#19460832#195603885#20171211131107949